



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

305 -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 26 ABR. 2013

VISTO:

El Informe N° 004-2013-CEPAD-GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC de fecha 26 de febrero del 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 27 de julio del 2011, mediante carta N° 035-2011-SUTSA-DISA.APURIMAC II, por la que el Sindicato de Trabajadores de salud SUTSA, pone de conocimiento de presuntos actos irregulares y cuestionables de la entonces Directora Sub Regional de Salud Chanka, Med. Miriam Apac Robles, sobre incapacidad de gestión, abuso de autoridad e indicios de corrupción adjuntando una serie de documentos, los mismos que han sido analizados por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, bajo el siguiente detalle: Actos de Incapacidad de Gestión, en la que se verifican documentos de diversas acciones administrativas en la que por función corresponden a diferentes funcionarios. Respecto a lo señalado sobre el aspecto de Abuso de Autoridad, se verifica documentos donde el personal se muestra en desacuerdo de rotaciones internas entre otros que son también responsabilidad directa de diversos funcionarios que por función de cada cargo le corresponde. En lo referente a indicios de corrupción, en la que se cuestiona diversos concursos, esto es responsabilidad de las comisiones de concursos de la institución en las que la denunciada no ha participado directamente y otros aspectos que no ameritan calificar como faltas de carácter administrativo;

Que, mediante la Ley 27815 El Código de Ética de la Función Pública es una norma que tiene como ámbito de aplicación, los principios, deberes y prohibiciones éticas que se establecen en dicha norma. Asimismo, dicha norma en el artículo 8° establece cuales son las prohibiciones éticas de la función pública; así como lo señalado en el artículo 28° de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por cuanto se establece las Faltas de Carácter Administrativo, las mismas que son cometidas directamente por los servidores y funcionarios de la administración pública en el ejercicio de sus funciones;

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica: "La Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario, en caso de no proceder esta elevará lo actuado al titular de la entidad, en los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso"; emitiéndose para el efecto, el Informe N° 004-2013-CEPAD-GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC de fecha 25 de febrero del 2013, emitido por la Comisión Especial de Proceso Administrativo, donde se concluye: "Que, de los considerandos expresados, no ha lugar a apertura de proceso administrativo Disciplinario, ya que se ha determinado que los hechos



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

305



presuntamente cuestionados son de responsabilidad de diferentes funcionarios, en tanto se archiven los antecedentes"; al respecto, la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario en ejercicio de sus funciones ha evaluados los antecedentes, llegando a determinar que los hechos cuestionados no son atribuibles a la quejada; en tanto, no ha lugar a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el presente acto resolutivo se ha emitido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública, así como los Principios Administrativos y artículo 187° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867, - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR, los antecedentes en merito al Informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al representante del Sindicato de Trabajadores de Salud- DISA Apurímac II y a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional

Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
RJH/DRAL.
Imlg/Abog.

